



SINF 2206

Resolución Gerencial Regional

Nº 194 -2024-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº261-2024-GRA/GRTC-SGI del Sub Gerente de Infraestructura, Informe Nº181-2024-GRTA/GRTC.OA.AL.P del Jefe de Área de Bienes y Servicios, Informe Nº02346-2024-GRA/GRTC.OA.ILP del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Memorandum Nº0287-2024-GRA/GRTC-O.PPS de la Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas, Informe Nº665-2024-GRA/GRTC-O.A. de la Oficina Administrativa, Informe Nº2243-2024-GRA/ORAJ la Jefe de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica del GRA, Informe Legal Nº 423-2024-GRA-GRTC-A.J. de la Oficina de Asesoria Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Nº2243-2024-GRA/ORAJ la Jefe de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, hace mención al criterio asumido por el OSCE en las Opiniones Nº112-2018/DTN, Nº061-2017/DTN y Nº234-2017/DTN, donde se indicó que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir a la Entidad le reconozca la contraprestación respectiva, según el Código Civil artículo 1954 referido al enriquecimiento sin causa, detallando la Jefe de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica los requisitos adicionales que se deben configurar para un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado. Asimismo, la Jefe de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica en el análisis de su Informe Nº2243-2024-GRA/ORAJ, señala "... la referida Opinión da la opción de que la Entidad decida si reconocerá o no la deuda, lo que implica que de forma previa la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, emita su pronunciamiento respecto a la configuración del enriquecimiento sin causa y en función a ello se pronuncie sobre la procedencia o no del reconocimiento de deuda, para lo cual debe evaluar la documentación y las opiniones favorables emitidas por sus áreas técnicas y, solo en caso no se acoja el reconocimiento o se acoja parcialmente, se generara la controversia, la misma que habilitará a las partes a recurrir válidamente al mecanismo de la conciliación", por lo que considera que previamente a la conciliación corresponde a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones configurar el enriquecimiento sin causa, así como tramitar y emitir la Resolución aceptando o denegando el reconocimiento de deuda, ello en base a los informes técnicos y legales que emitan las dependencias.



Resolución Gerencial Regional

Nº 194 -2024-GRA/GRTC

Que, con fecha 20 diciembre 2024, la empresa Yabsi Construcción Ingeniería EIRL presenta Carta con registro Exp:4273475, Doc:7760425, sobre reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa por prestaciones ejecutadas a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa por el monto de S/140,760.00, por el servicio de alquiler de excavadora sobre oruga de 320HP para la ejecución de la Ficha Técnica por Emergencia "Apertura de vía alterna del Sector Echonja en el tramo AR-600 Cotahuasi-Charcana, Sayla y Tauría del distrito de Charcana, provincia de la Unión, Región Arequipa;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, definida como "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*".

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de diversos documentos, tales como las Opiniones N°112-2018/DTN, N°061-2017/DTN, N°234-2017/DTN, entre otras, conforme lo señala el Informe N°2243-2024-GRA/ORAJ la Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, como son:

- i) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad.
- iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, etc.; y
- iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor

Que, a través del Informe N°261-2024-GRA/GRTC-SGI el Sub Gerente de Infraestructura, informa lo siguiente:

"(...) De acuerdo a la información presentada a través de la Carta N° 075-2024-GRA/GRTC-SGI-MAMCH y Carta N° 003-2024-MAMCH, el Ing. Miguel Angel Mateus Chilque – Responsable Técnico (RETAM) de la Ficha Técnica de Emergencia "Apertura de Vía Alterna del Sector Echonja en el Tramo AR-600 Cotahuasi – Charcana, Sayla y Tauría, del Distrito de Charcana, Provincia de La Unión, Región Arequipa", informa y se ratifica que el proveedor brindo servicio de alquiler de una Excavadora sobre oruga de 320HP (con operador) de 414 HM para la ejecución de la ficha, dicha información fue verificada por esta Sub Gerencia con la documentación encontrada (Cuaderno de Obra y Partes Diarios de Maquinaria), que se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Horas Máquina Excavadora sobre Oruga (CAT 336D2 LME)

225



229



Resolución Gerencial Regional

Nº 194 -2024-GRA/GRTC

DIA	ASIENTO Nº	EXCAVADORA			PARTE DIARIO	
		HM	CORTE	RELLENO	Nº	HM
22-Abr-24	1	6	300	200	000624	6
23-Abr-24	3	11	560	310	000625	11
24-Abr-24	5	11	981	312	000626	11
25-Abr-24	7	10	1280	1000	000627	10
26-Abr-24	9	11	740	411	000628	11
27-Abr-24	11	11	480	420	000629	11
28-Abr-24	13	10	1137	895	000630	10
29-Abr-24	15	11	657	175	000631	11
30-Abr-24	17	10	700	860	000632	10
1-May-24	19	10	341	174	000633	10
2-May-24	21	9	254.4	91.4	000634	9
3-May-24	23	6	270	190	000635	6
4-May-24						
5-May-24						
6-May-24	25	8	110	150	000636	8
7-May-24	27	8	590	525	000637	8
8-May-24	29					
9-May-24	31	10	750	520	000638	10
10-May-24	33	10	1550	306	000639	10
11-May-24	35	9	1100	350	000641	9
12-May-24	36					
13-May-24	38	10	1500	150	000642	10
14-May-24	40	10	1650	100	000643	10
15-May-24	42	10	1223	100	000644	10
16-May-24	44	9	690	200	000645	9
17-May-24	46	10	500	250	000646	10
18-May-24	48	10	700	350	000647	10
19-May-24						
20-May-24	50	10	450	200	000648	10
21-May-24	52	10	360	300	000649	10
22-May-24	54	9	400	300	000381	9
23-May-24	56	8	330	160	000382	8
24-May-24	58	10	300	100	000383	10





Resolución Gerencial Regional

Nº 194 -2024-GRA/GRTC

DIA	ASIENTO Nº	EXCAVADORA			PARTE DIARIO	
		HM	CORTE	RELLENO	Nº	HM
25-May-24	60	9	500	350	000384	9
26-May-24						
27-May-24	62	10	675	190	000385	10
28-May-24	64	9	550	10	000386	9
29-May-24	66	10	510	190	000387	10
30-May-24	68	10	570	220	000388	10
31-May-24	70	10	720	200	000389	10
1-Jun-24	72	10	400	150	000390	10
2-Jun-24	74	10	1050	150	000391	10
3-Jun-24	76	8	1166	160	001151	8
4-Jun-24	78					
5-Jun-24	80	9	1200	150	001152	9
6-Jun-24	82	10	730	100	001153	10
7-Jun-24	84	10	665	150	001154	10
8-Jun-24	86					
9-Jun-24	88					
10-Jun-24	90	6	1300	170	001155	6
11-Jun-24	92	5	610	110	001157	5
12-Jun-24	94					
13-Jun-24	96	4	800	100	001158	4
14-Jun-24	98	5	840	100	001159	5
15-Jun-24	100					
16-Jun-24	102					
17-Jun-24	104	5	1040	53	001160	5
18-Jun-24	106	6	940	136	001161	7

414

Fuente: Cuaderno de obra y Partes diarios

(...)

De acuerdo con el Informe N° 2244-2024-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRA, para que se verifique un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario que se determine:

i. **Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido**

De acuerdo a la documentación encontrada y a lo informado por el Responsable Técnico (RETAM), la Excavadora sobre oruga de 320HP (con operador) trabajo 414 HM durante



227



Resolución Gerencial Regional

Nº 194 -2024-GRA/GRTC

la ejecución de la Ficha Técnica de Emergencia "Apertura de Vía Alterna del Sector Echonja en el Tramo AR-600 Cotahuasi – Charcana, Sayla y Tauria, del Distrito de Charcana, Provincia de La Unión, Región Arequipa", que venía ejecutándose bajo la modalidad de Administración Directa por parte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. Esta Excavadora sobre oruga 320HP, realizo el movimiento de tierra para la apertura de vía, la misma que tuvo un avance de ejecución de 1.54 km de apertura de vía, por lo que la GRTC obtuvo un beneficio con el trabajo realizado por 414 HM de la Excavadora sobre oruga de 320HP, servicio que brindo para la ejecución de la ficha técnica y el proveedor empobreció con el desgaste de su máquina sin obtener pago alguno.

ii. Que existe conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor

De acuerdo a la documentación encontrada y a lo informado por el Responsable Técnico (RETAM), el trabajo que realizó la Excavadora sobre oruga de 320HP fue para la ejecución de la Ficha Técnica de Emergencia "Apertura de Vía Alterna del Sector Echonja en el Tramo AR-600 Cotahuasi – Charcana, Sayla y Tauria, del Distrito de Charcana, Provincia de La Unión, Región Arequipa", que fue ejecutada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la Sub Gerencia de Infraestructura, el proveedor puso a disposición una Excavadora sobre orugas 320HP para la ejecución de la ficha, servicio que quedó registrado en los asientos de obra del N° 001 al N° 106, y los 46 partes diarios de maquinaria (con numeración del N° 000624 al N° 000649, del N° 000381 al N° 000391 y del N° 001151 al N° 001161), documentos que fueron suscritos por el Responsable Técnico (documentos adjuntos al presente informe);

Asimismo, con el Informe Nº181-2024-GRTA/GRTC.OA.AL.P la Jefe de Área de Bienes y Servicios, señala lo siguiente:

"(...)

3.8 Con relación a los dos últimos supuestos para verificar el enriquecimiento sin causa, estos se cumplen conforme a lo siguiente:

(iii) No existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, que, no se contaba con un contrato u orden de servicio a nombre del proveedor YABSI CONSTRUCCION INGENIERIA E.I.R.L., para que realice la transferencia patrimonial del servicio de alquiler de las 414HM de excavadora sobre orugas de 320HP con operador (máquina seca) para la ejecución de la Ficha Técnica por Emergencia "Apertura de vía alterna del Sector Echonja en el tramo AR-600 Cotahuasi-Charcana, Sayla y Tauria del distrito de Charcana, provincia de la Unión, Región Arequipa.

(iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, que la prestación del servicio de alquiler de las 414HM de excavadora sobre orugas de 320HP con operador (máquina seca) para la ejecución de la Ficha Técnica por Emergencia "Apertura de vía alterna del Sector Echonja en el tramo AR-600 Cotahuasi-Charcana, Sayla y Tauria del distrito de Charcana, provincia de la Unión, Región Arequipa, el proveedor YABSI CONSTRUCCION INGENIERIA E.I.R.L., las ejecuto bajo la aceptación de su cotización contenida en la Carta N° 004-2024-GRA/GRTC.OA.AL.P, lo que evidencia que actuó de buena fe comportándose conforme a la aceptación de cotización por una contratación directa por emergencia que realiza la Unidad de Logística y Patrimonio."

Que, en el Informe N°261-2024-GRA/GRTC-SGI el Sub Gerente de Infraestructura concluye indicando que: "De acuerdo a la Carta presentada por el Sr. Yamil Dajut Absi Absi, quien solicita el reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa por el alquiler de 414 HM de



221

Resolución Gerencial Regional

Nº 194 -2024-GRA/GRTC

una Excavadora sobre orugas de 320HP (con operador), para la ejecución de una ficha técnica, esta Sub Gerencia concluye sobre los 04 puntos que deben cumplirse para que se constituya un enriquecimiento sin causa, según Informe Nº 2244-2024-GRA/ORAJ, lo siguiente:

- **Sobre el punto i,** esta Sub Gerencia considera que se cumple, debido a que la entidad se benefició con el alquiler de la Excavadora sobre oruga de 320HP que fue utilizado para la ejecución de la ficha técnica, mientras que el proveedor fue perjudicado al no recibir pago por este servicio de alquiler.
- **Sobre el punto ii,** esta Sub Gerencia considera que se cumple, debido a que existió conexión entre la entidad y el proveedor, al poner a disposición una Excavadora sobre oruga de 320HP del proveedor hacia la entidad para la ejecución de una ficha técnica, lo cual quedó registrado en el cuaderno de obra y los partes diarios de maquinaria."

Asimismo, con el Informe Nº181-2024-GRTA/GRTC.OA.AL.P la Jefe de Área de Bienes y Servicios (remitido con Informe Nº02346-2024-GRA/GRTC.OA.ILP del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio), concluye señalando que "4.1 Conforme a lo informado por el Sub Gerente de Infraestructura, respecto a las causales para el reconocimiento de prestaciones por enriquecimiento sin causa, a través de su Informe Nº 261-2024-GRA/GRTC-SGI, se ha verificado el cumplimiento de los puntos (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad y conforme al numeral 3.8 del presente informe se ha verificado el cumplimiento de los supuestos (iii) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. En consecuencia, se ha configurado los cuatro supuestos o elementos para acreditar el enriquecimiento sin causa solicitado por el proveedor YABSI CONSTRUCCION INGENIERIA E.I.R.L. y beneficio obtenido por la Entidad producto del servicio de alquiler de 414 HM de excavadora sobre orugas de 320 HP con operador (maquina seca) por el importe de S/ 140,760.00 para la ejecución de la Ficha Técnica por Emergencia "Apertura de vía alterna del Sector Echonja en el tramo AR-600 Cotahuasi-Charcana, Sayla y Tauría del distrito de Charcana, provincia de la Unión, Región Arequipa";

Que, las Opiniones Nº112-2018/DTN, Nº061-2017/DTN y Nº234-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expresan lo siguiente: "cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de dicha contraprestación, correspondiendo a la Entidad –en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad-, decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar una decisión sobre el particular coordine con su asesoría jurídica interna, así como con su área de presupuesto.";

Que, sobre la base de dichas opiniones, las entidades que estén ante situaciones que cumplan con los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, pueden considerar reconocer de forma directa los montos por dicho concepto;

Bajo este contexto, tanto la Sub Gerencia de Infraestructura (área usuaria) y la Jefe de Área de Bienes y Servicios de la Unidad de Logística y Patrimonio, conforme

225



220

Resolución Gerencial Regional

Nº 194 -2024-GRA/GRTC

a la documentación adjunta, han determinado y verificado el cumplimiento de los cuatro supuestos para el enriquecimiento sin causa, que se hace mención en las Opiniones OSCE (Opiniones N°112-2018/DTN, N°061-2017/DTN y N°234-2017/DTN); por lo tanto, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones si no reconociera la suma de S/140,760.00 (Ciento cuarenta mil setecientos sesenta y 00/100 soles), en virtud a la prestación efectuada por la empresa Yabsi Construcción Ingeniería EIRL, en su calidad de proveedor, generaría un enriquecimiento sin causa, lo cual podría dar lugar a que demandara una indemnización ante la vía correspondiente a fin de requerir el reconocimiento de dicho monto, por lo que para evitar dicha situación, y en consideración al Informe N°2243-2024-GRA/ORAJ, corresponde que el titular de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, tome una decisión, ya sea aceptando o desestimando el reconocimiento de la contraprestación por enriquecimiento sin causa, al amparo de las opiniones del OSCE;

Que, mediante Informe Legal N°423-2024-GRA-GRTC-A.J., la Oficina de Asesora Jurídica señala que se ha determinado el cumplimiento de los elementos para que se configure el enriquecimiento sin causa, desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los mismos que han sido evaluados técnicamente por la Sub Gerencia de Infraestructura con el Informe N°261-2024-GRA/GRTC-SGI y por el Jefe de Área de Bienes y Servicios con el Informe N°181-2024-GRTA/GRTC.OA.AL.P (remitido con Informe N°02346-2024-GRA/GRTC.OA.ILP del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio);

Que, con Memorandum N°260-2024-GRA/GRTC-OA la Oficina Administrativa solicita priorización y certificación de crédito presupuestario para el pago de enriquecimiento sin causa por el servicio de alquiler de excavadora sobre oruga de 320HP con operador (maquina seca) para la ficha técnica por emergencia "Apertura de vía alterna del Sector Echonja en el tramo AR-600 Cotahuasi-Charcana, Sayla y Tauría del distrito de Charcana, provincia de la Unión, Región Arequipa;

Que, mediante Memorandum N°0287-2024-GRA/GRTC-OPPS la Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas remite Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001133 e informa lo siguiente:

"En tal sentido, se hace de conocimiento que, al contar con disponibilidad presupuestal, se emite el reporte de Certificación de crédito Presupuestario N°0001133-2024 aprobado con fecha 30/12/2024, por el monto de S/140,760.00 soles, Meta Presupuestaria 031";

Que, mediante Informe N°665-2024-GRA/GRTC-OA la Oficina Administrativa, remite el expediente sobre pago de enriquecimiento sin causa por el servicio de alquiler de excavadora sobre oruga de 320HP con operador (maquina seca) para la ficha técnica por emergencia "Apertura de vía alterna del Sector Echonja en el tramo AR-600 Cotahuasi-Charcana, Sayla y Tauría del distrito de Charcana, provincia de la Unión, Región Arequipa y solicita emisión de la resolución correspondiente;

224



Resolución Gerencial Regional

Nº 194 -2024-GRA/GRTC

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°374-2024/GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. RECONOCER el monto de S/ 140,760.00 (Ciento cuarenta mil setecientos sesenta y 00/100 soles) por enriquecimiento sin causa, por las prestaciones ejecutadas para el servicio de alquiler de 414 HM de excavadora sobre orugas de 320 HP con operador (maquina seca) para la ejecución de la Ficha Técnica por Emergencia "Apertura de Vía Alterna del Sector Echonja en el tramo AR-600 Cotahuasi-Charcana, Sayla y Tauría del Distrito de Charcana, Provincia de La Unión, Región Arequipa, a favor del proveedor Yabsi Construcción Ingeniería EIRL, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que Oficina Administrativa, realice las acciones necesarias para que se efectúe el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. Disponer que se remita copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionador de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por incumplirse con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar las contrataciones.

ARTICULO CUARTO. El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al presupuesto asignado con la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001133, emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO SEXTO. Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-qrtc>) y en el SEACE.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **31 DIC 2024**

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

AVICEL JUICIO DE TRÁMITE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Lic. Johan Ariosto Cóno Pinto
Gerente Regional de Transportes
Y Comunicaciones

223